

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **537**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 385/96 adjuntando Dto Nº 2080/96 que ratifica
Convenio Nº 2559 suscripto con la Secretaría de Desarrollo
Social de la Presidencia de la Nación, para su aprobación.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

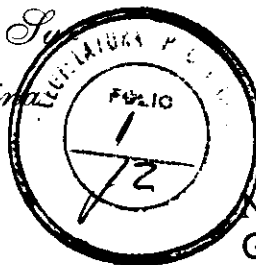
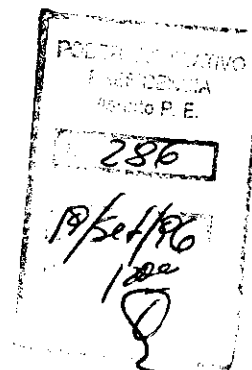
2 - Dictámen Nº 034/97

Nº:

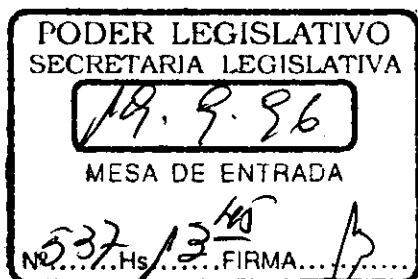
Dictamen en conjunto con Asunto Nº 603/96.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA N° 385
GOB.



USHUAIA, 19 SET. 1996

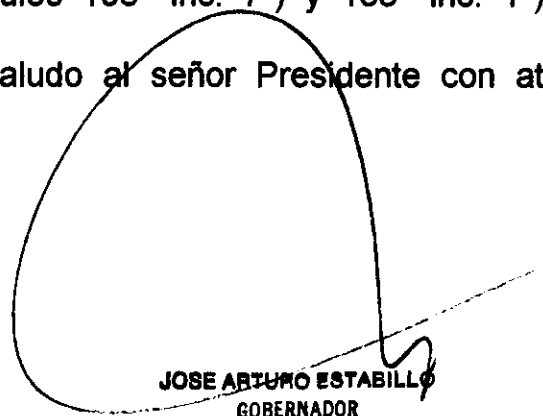
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto, fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 2529, ratificado por decreto N° 2080/96, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7°) y 135° inc. 1°) de la Constitución Provincial

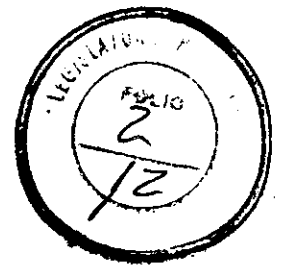
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

24


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 SET. 1996

VISTO el Expediente N° 5305/96 del Registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del convenio, suscripto entre la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se encuentra registrado bajo el N° 2529, correspondiendo ratificar sus términos por parte de esta administración.

Que el citado convenio tiene por objeto la financiación del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal".

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus veintiocho (28) cláusulas, el convenio registrado bajo el N° 2529, de fecha veintiséis (26) de Agosto de 1996, suscripto entre la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos en los artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 2080 / 96

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

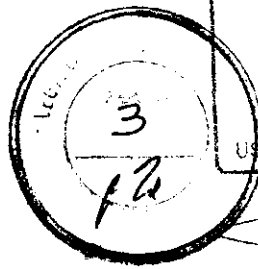
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico, Oficina de Asesoría



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

4037



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

CONTRATO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

Visto el Contrato de Préstamo N° 3860/AR suscripto entre la Nación Argentina (LA NACION) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (EL BANCO), aprobado por Decreto N° 1035/95, destinado a la financiación del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal" (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación (LA NACION), representada por el Lic. Eduardo Pablo AMADEO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (LA PROVINCIA), representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dn José Arturo ESTABILLO se acuerda celebrar el presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

ARTICULO 1°: Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Contrato de Préstamo: es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N° 3860-AR; b) El Programa: Es el Segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDMII); c) La Ley: Es la Ley Provincial N° 309/96 promulgada por Decreto Provincial N° 1588/96: autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: Es el objeto del presente Contrato; e) U.C.C.: Es la Unidad Central de Coordinación, creada de acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1035/95; designada como U.E.N., Unidad Ejecutora Nacional por Resolución de la Secretaría de Desarrollo Social; f) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto N° 126/91; g) LA NACION: Es la Nación Argentina, representada en este acto por la

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
2529
USHUAIA, **17 SET. 1996**

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

4
13

Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación; h) LA PROVINCIA: Es el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; i) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina; j) EL BANCO: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; k) Proyectos: Son los proyectos de Inversión y Fortalecimiento Institucional, tal como se definen en el Manual del Programa; l) El Manual: Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDMII), satisfactorio para EL BANCO y aprobado por la PROVINCIA mediante la Ley N° 309/96 a los fines del Programa; m) Municipios Admisibles: Son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Manual del Programa; n) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido por Ley N° 309/96 a que se refiere el Artículo 13° del presente Contrato; ñ) Subpréstamo: son los subpréstamos otorgados por la PROVINCIA a los municipios admisibles según lo establecido en el Artículo 11° del presente Contrato.

ARTICULO 2°: LA NACION asigna originalmente a LA PROVINCIA, una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo, en distintas monedas por un valor equivalente a la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (US\$ 1.417.322), que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Contrato. Dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en el Manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

ARTICULO 3°: LA PROVINCIA podrá comprometer los recursos provenientes del Contrato de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para LA NACION y para EL BANCO se pondrán a disposición de LAS PROVINCIAS dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa, en los montos y condiciones dispuestos en el Manual. LA PROVINCIA, siempre y cuando, este dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los criterios establecidos en el Manual, podrá acceder a los recursos sin asignar. Si LA PROVINCIA comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los tres años de la firma

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



del Contrato de Préstamo, podrá acceder a los recursos no asignados, siempre que así lo desee y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

ARTICULO 4°: Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que LA PROVINCIA acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule LA PROVINCIA en relación a los Proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de LA PROVINCIA, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

ARTICULO 5°: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, LA PROVINCIA afecta los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Contrato.

ARTICULO 6°: Los términos y condiciones financieras del presente Contrato relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, periodos de gracia y amortizaciones del capital, son los establecidos según el Contrato de Préstamo y el Manual.

ARTICULO 7°: Los montos adeudados por LA PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2°, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del Contrato de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por LA NACION a EL BANCO. La U.C.C. remitirá a LA PROVINCIA copia de la liquidación efectuada por EL BANCO, una vez recibida de éste, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir dicha información, se comunicará la fórmula que se aplicó para distribuir entre

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUJIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas.

ARTICULO 8°: LA PROVINCIA depositará semestralmente en la cuenta que LA NACION indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia, y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que EL BANCO comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar LA PROVINCIA serán informados con antelación por la U.C.C a LA PROVINCIA, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dichas obligaciones inmediatamente después de recibida la información de EL BANCO. Si a la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta de LA NACION indicada, LA PROVINCIA autoriza en forma irrevocable a LA NACION para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de LA PROVINCIA, si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, LA NACION restituirá a LA PROVINCIA tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTICULO 9°: A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° de este Contrato, LA PROVINCIA a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada "Cuenta Programa de Desarrollo Municipal - Provincia de TIERRA DEL FUEGO - Préstamo 3860-AR"; b) Enviará a la U.C.C. solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial establecida en la Sección 2.02 b) del Contrato de Préstamo que LA NACION haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Manual; c) enviará a la U.C.C., conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por ésta y los Municipios Admisibles; d) remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes

[Firma manuscrita]

Es copia fiel del original

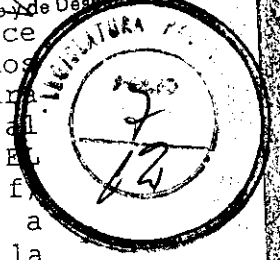
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
17 SET. 1996
USHUAIA

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a) ;e) se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución de EL PROGRAMA según el Anexo I del Contrato de Préstamo; f) podrá solicitar que se efectúen pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que LA PROVINCIA o los Municipios han pagado la parte proporcional del gasto que le correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo I del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 10°: Los costos que surjan de la ejecución del Contrato con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la U.C.C. serán solventados por LA PROVINCIA, según lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 11°: LA PROVINCIA otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para EL BANCO y LA NACION, como lo estipulan el Contrato de Préstamo y el Manual del Programa.

ARTICULO 12°: LA NACION y LA PROVINCIA declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por EL BANCO y necesarios para la completa ejecución de los proyectos, serán aportados por LA PROVINCIA cuando sean financiados proyectos provinciales y por los municipios cuando se financien proyectos municipales.

ARTICULO 13°: LA PROVINCIA creará y mantendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



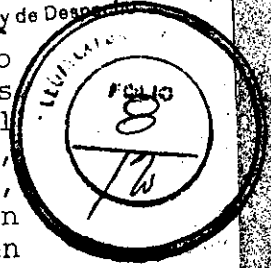
Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°

25 2 9

USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



ARTICULO 14°: LA PROVINCIA usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) hacer pagos de amortización de capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejantes a aquellos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa ; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a la de los Subpréstamos mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Contrato.-----

ARTICULO 15°: LA PROVINCIA mantendrá la U.E.P. a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para EL BANCO y LA NACION, suministrando a la U.E.P. el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que LA NACION, en acuerdo con EL BANCO, conviniere lo contrario, LA PROVINCIA no modificará, anulará ni derogará la Ley que estableció la UEP.-----

ARTICULO 16°: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., preparará y remitirá a la U.C.C. para su aprobación por EL BANCO, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Contrato de Préstamo.-----

ARTICULO 17°: LA PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para EL PROGRAMA y que han de financiarse con recursos del Préstamo se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Contrato de Préstamo, obligándose a utilizar los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por EL BANCO, y que forman parte del presente Contrato.-----

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO BAJO EL Nº
2529
USHUAIA 17 SET 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



ARTICULO 18°: LA PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento relacionadas con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y programas, registros, informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 19°: LA PROVINCIA se compromete a que los proyectos se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Manual del Programa.

ARTICULO 20°: LA PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos, y gastos, respecto de EL PROGRAMA, de la U.E.P., las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución de EL PROGRAMA o parte del mismo.

ARTICULO 21°: LA PROVINCIA se compromete que los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 20° de este Contrato sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Contrato de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la U.C.C.

ARTICULO 22°: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.C.C. según la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo, en lo referente a la ejecución de el Programa y al uso de los fondos transferidos, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Manual.

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

BAJO EL N.
2529

USHUAIA, 17 SET. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico de Despacho

ARTICULO 23°: LA PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la U.E.P. produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 i) del Contrato de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la U.C.C., para su remisión a EL BANCO, no después del 31 de marzo y del 30 de setiembre de cada año durante el tiempo de ejecución de EL PROGRAMA, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la Unidad Central de Coordinación con acuerdo de EL BANCO.-----

ARTICULO 24°: Rescisión, suspensión o cancelación : 1.- Rescisión del Contrato : el presente Contrato podrá ser rescindido : a) por mutuo acuerdo de las partes firmantes del CONTRATO. b) Unilateralmente por LA NACION, cuando LA PROVINCIA deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO y/o las condiciones establecidas en el Manual - PDM II. Rescindido el presente Contrato, LA PROVINCIA amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses. 2.- Suspensión del financiamiento : LA NACION suspenderá el financiamiento del proyecto : a) en el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, LA NACION podrá suspender en todo o en parte el derecho de LA PROVINCIA a solicitar desembolsos de la cuenta de préstamo, y sin que esto otorgue derecho a LA PROVINCIA a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado. b) en caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA NACION con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en virtud del Contrato de Préstamo, si éste suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA NACION queda relevada de sus obligaciones para con LA PROVINCIA, hasta el monto que estos desembolsos impliquen. c) cuando LA PROVINCIA realice modificaciones, ajuste, ó alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación de LA NACION y del Banco de Reconstrucción y Fomento. d) cuando LA PROVINCIA deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudare en virtud de este. e) cuando LA PROVINCIA no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente. LA NACION determinará el período que comprende la suspensión. 3. Cancelación del Contrato : LA NACION podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Contrato de Préstamo Subsidiario, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos : a) cuando el incumplimiento previsto

Es copia fiel del original

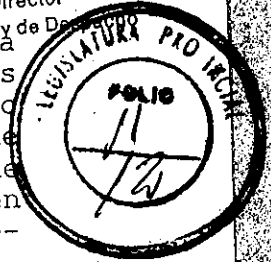
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2529
USHUAIÁ, **17 SET. 1996**

JUAN CARLOS GARRIDO
Director



en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los noventa días corridos. b) cuando el Banco de Reconstrucción y Fomento cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Contrato de Préstamo N° 3680-AR.-----

ARTICULO 25°: Forman parte del presente Contrato los siguientes instrumentos legales, que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos : a) Contrato de Préstamo N° 3860-AR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina; b) Decreto N° 1035/95 del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; d) El Manual del Programa, e) Las normas de EL BANCO relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías y f) modelos de pliegos de licitación.-----

ARTICULO 26°: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Contrato de Préstamo Subsidiario y el Contrato de Préstamo con EL BANCO, prevalecerá la disposición de este último y del Manual.-----

ARTICULO 27°: La amortización del monto total adeudado, en concepto de capital, interés y comisión de crédito, dará por cumplido este Contrato y canceladas las obligaciones derivadas del mismo.-----

ARTICULO 28°: Para todos los efectos derivados de este Contrato, LA NACION fija domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 19, oficina 1901 de la Capital Federal y LA PROVINCIA en la avenida San Martín N° 450, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deben dirigirse entre si en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

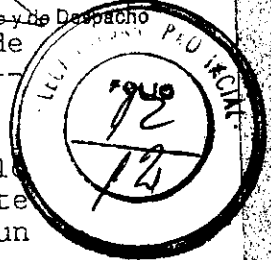


Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

BAJO EL N°:
25 2 9
USHUAIA, 17 SET 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

legales a la jurisdicción de los Tribunales competentes de
la Capital Federal.



Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo
convenido las partes intervinientes firman el presente
Contrato de Préstamo Subsidiario en tres ejemplares de un
mismo tenor y a un solo efecto en... *04.15*....., a los... *26*...
días del mes de... *ABRIL*..... del año 1996.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Lic. Eduardo Pablo Amadeo
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho